

Carta descargos RES.EX N°1/ROL F-049-2011

Purranque, 4 de Agosto del 2021

Señores

Superintendencia de Medio Ambiente

Presente

Mi nombre es Bertilda Vargas Moraga, representante legal de la empresa Sociedad Comercial Agrícola Ganadera e Industrial Dollinco Ltda. Ubicada en el Fundo el Parque sin número, comuna de Purranque, Región de Los Lagos y por la presente vengo a informar lo siguiente:

Fui notificada el 19 de julio del 2021 de la formulación de cargos de la causa RES.EX N°1/ROL F-049-2011 cuyo Fiscal a cargo es el Sr. Jorge Franco Zúñiga Velásquez, dicha notificación se realizó al momento de retirar mi correspondencia de la casilla que mantengo en correos de Chile, debido a que en el sector rural no existe recepción de correspondencia, apelo a esta consideración para que se me tenga por notificada el 19 de julio del 2021 (adjunto copia de recepción de correos de Chile).

Como representante legal quede sorprendida al enterarme de esta situación, hace años atrás año 2018 y con la intención de regularizar y cumplir la normativa ambiental procedí a contratar una empresa del sector que se dedicaba a realizar asesorías y prestaciones de servicios en las temáticas ambientales. Cada vez que esta titular consultaba sobre la situación de los riles esta asesoría manifestaba que estábamos cumpliendo a cabalidad la normativa y me sugiere realizar una consulta de pertinencia ante el SEA de la Región. La respuesta a esta consulta de pertinencia me obligo a ingresar al SEIA por medio de una declaración de impacto ambiental, solicite un préstamo para pagar este servicio (\$14.000.000) porque mi situación financiera estaba muy compleja con la baja producción y deudas heredadas de mi marido quien había fallecido hacia poco, todo esto me tenía inestable emocionalmente y muy susceptible a ser engañada, la información entregada por el consultor siempre fue favorable y descaradamente falsa, en la última reunión que mantuve con él me menciona que estábamos muy cerca de obtener mi Resolución de calificación ambiental, mayor fue mi sorpresa cuando me entero que esta declaración nunca prospero en el sistema por incumplimiento poniéndose término anticipado al procedimiento de EIA Resolución Exenta N° 70 del 03/06/2019 ( adjunto Resolución), no pretendo evadir mi responsabilidad pero cometí el error de confiar e invertir en un consultor que definitivamente nunca estuvo preocupado de que esta empresa cumpla la normativa ambiental sino solo de cobrar honorarios.(adjunto facturas)

Agradezco a la Superintendencia de medio ambiente que con esta resolución me otorgo la oportunidad de mejorar en mis procesos productivos, tomar decisiones de desvinculación de trabajadores que debían alertarme de esta situación, ordenar los temas ambientales y mejorar la planta de tratamiento de riles.

Actualmente puedo mencionar que estamos con una baja elaboración de productos lácteos y esta situación se debe en general por la baja entrega de leche que tenemos debido a la crisis hídrica ,muchos agricultores que eran nuestros proveedores sufrieron grandes crisis económicas que no les permitió seguir entregándonos leche, tenemos una producción diaria de aproximadamente 15.000 litros, la planta de procesos funciona medio día, iniciamos procesos de elaboración de quesos y mantequillas a las 8:00 am y finalizamos a las 13:00 hrs todos los días de lunes a Sábado y entregamos trabajo a 30 familias de la comuna y con mucho esfuerzo nos hemos mantenido en Pandemia, nuestros riles han disminuidos y mejoramos los sistemas productivos que eliminaban agua en sus procesos.

Respecto a la formulación de cargos debo manifestar que lo que corresponde al hallazgo

Número: 1 NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE SU AUTOCONTROL DEL PROGRAMA DE MONITOREO EN JULIO 2020, esta empresa realizo el muestreo en el mes de julio del año 2020 (adjunta cadena de custodia del laboratorio AGQ) pero el laboratorio sufrió un problema técnico que no le permitió realizar el análisis. (Adjunto carta enviada por laboratorio).

Número: 2 NO REPORTAR TODOS LOS PARAMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREOS (TABLA COMPLETA MAYO 2019), este monitoreo se realizo en forma tardía porque la empresa no solicito la tabla completa como debió haber sido, pero se percató al momento de recibir los resultados del muestreo de mayo solicitando tabla completa del mes de JUNIO y reportándola en el mes de junio por ventanilla única.(adjunto monitoreo tabla completa)

Es por ello que solicito una reconsideración en la sanción, aunque se incorpore en las acciones del plan de cumplimiento.

Por todo lo anteriormente descrito y porque esta empresa está involucrada con el cuidado del medio ambiente es que vengo a presentar mi plan de cumplimiento con los antecedentes de respaldo. Necesitamos como empresa vincularnos con las temáticas ambientales y a pesar de todos los resultados negativos que fueron producto de un mal asesoramiento es que estamos trabajando con una ingeniera ambiental de modo permanente para que nos colabore con estos procedimientos y hemos realizado un gran compromiso en nuestro plan de cumplimiento que considera además una fuerte inversión( considerando presupuestos aproximados) debido a que en nuestros sistemas de tratamientos de riles, estamos evaluando la mejor alternativa pero adjuntamos un informe técnico de una propuesta.

Agradecida de la oportunidad de mejora

Saludos

Bertilda

Vargas Moraga

Representante legal



**Agradollinco Ltda.**

Anexos

Constitución de sociedad

Carnet de identidad representante legal

Plan de cumplimiento empresa Dollinco LTDA

Notificación Carta Certificada Correos de Chile

Facturas Asesorías Ambientales (DIA)

Resolución DIA

Análisis no realizado por laboratorio argumentando problemas técnicos se adjunta carta del laboratorio. MAYO 2019 y mail informando situación.

Análisis laboratorio tabla completa mes de JULIO 2020

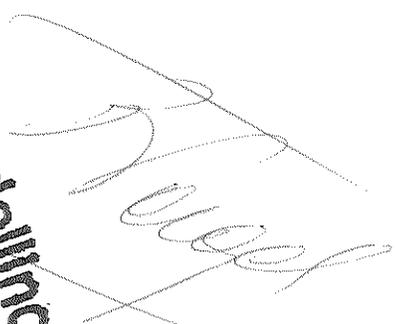
Temperatura muestreada mes de JULIO 2019

Informe propuesta mejoramiento planta de tratamientos de riles

**Agrodollinco Ltda**



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

  
**AgroBolivico Ltda.**

**1 IDENTIFICACION**

[Completar los significantes antecedentes de identificación]

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b></li> <li>▪ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b></li> <li>▪ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b></li> <li>▪ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCCIONATORIO:</b></li> <li>▪ <b>NORMA DE EMISION APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i></li> <li>▪ <b>RESOLUCION (NUMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b></li> </ul>	<p>SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL DOLLINCO LTDA</p> <p>██████████</p> <p>BERTILDA BLANCA VARGAD MORAGA</p> <p>F-049-2021</p> <p>D.S. N° 4612002</p> <p>D.S. N° 9012000</p> <p>RES EX SISS N° 4497 DEL 12/10/2012</p>
---	---

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>ORGANISMO QUE EMITIO LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i></li> <li>▪ <b>NOTIFICACION ELECTRONICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@suma.gob.cl</i></li> </ul>	<p>Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)</p> <p>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</p> <p>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</p> <p>X</p> <p><i>Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:</i></p> <p>██████████</p>
---	---

**2 ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[La continuación se exponen las acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia evaluará las acciones a su hecho infraccional, lo cual no obsta su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento.]

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@suma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave,</p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina</p>

adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.

de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Pdc, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.

Si se opta por la vía de revocación el plazo es: 20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

No aplica.

Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.

i) **Impedimentos:** se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implementa el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;  
 (ii) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,** se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implementa el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación;  
 y  
 (iii) **Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En caso de no optar por vía de revocación el plazo es de: 120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

**3. LISTA DE ACCIONES. RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN.**

**3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPPM**

**3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SOLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELAS.**

**3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO**

El ruego presenta que al momento de emitir la resolución o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asocia la acción a un hecho infraccional, lo cual no obsta a su finalización a todo el Programa de Cumplimiento.

**REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO**

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO (en miles de \$)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente la revocación de la misma, por los fundamentos que se resumen en la columna "comentarios" y se detallan en Informe Técnico/Jurídico que se adjuntará a la solicitud de revocación que se presente.	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.		En el reporte final único se presentará:- - Copia de la solicitud de revocación presentada ante la Superintendencia del	Aunque se realice la presentación de solicitud de revocación la RPPM, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación de reportar en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda, hasta la obtención de la resolución que revoque el Programa de Monitoreo.

			Medio Ambiente, timbrada por la oficina de partes correspondiente. Copia del Informe Técnico/Jurídico y de cualquier otro antecedente que se haya adjuntado a la presentación de la solicitud de revocación.
--	--	--	---

**3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

La continuación se expone una lista de hechos infraccionales típicos que proceden en materia de Qtes. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos. Y luego seleccionar las acciones que proponga para cada hecho que constituya infracción.  
Completar solo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

**NO REPORTAR LOS MONITORES DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1

**HECHO QUE CONSTITUTE LA INFRACCIÓN**

NO REPORTAR LOS MONITORES DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO el establecimiento no reporto los monitores de autocontrol de su programa de monitoreo (RES EX SISS N° 4497 del fecha 12/10/2012 correspondiente al mes de JULIO del 2020

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO (en miles de \$)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	EN EL CASO DE LA INFRACCION POR EL MES DE JULIO 2020 SE PRODUJO POR UN PROBLEMA CON EL LABORATORIO SE ADJUNTA EVIDENCIA, RESPUESTA LABORATORIO, COPIA MAIL ENVIADO A LA OFICINA DE PARTE DE LA SMA)
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la	500.000	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes	SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	<p>resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>1,000,000</p>	<p>legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS.</p> <p>SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS. SE PLANIFICA REALIZAR COMO MÍNIMO 4 JORNADAS DE CAPACITACIÓN QUE SE REALIZARAN DESPUÉS DEL HORARIO LABORAL MIENTRAS DURE EL PLAN DE CUMPLIMIENTO.</p>
<p>X</p>	<p><b>NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO</b></p> <p><i>Esoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1</i></p>			

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

**NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL NO REPORTO EN LOS REPORTES DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO/RES.EX SISS N° 4497, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2012)EL PARÁMETRO DE TEMPERATURA DE JULIO 2019 CONSIGNÁNDOSE ADEMÁS QUE EN MAYO DEL 2019 NO SE REPORTARON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS CORRESPONDIENTE AL CONTROL NORMATIVO ANUAL DE LA TABLA N° 2 DEL DS N 90/2000 ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.6 DEL SEÑALADO PROGRAMA DE MONITOREO**

Los siguientes parámetros, en los períodos que a continuación se indican: Alumbrío : Mayo 2019; Arsenico: Mayo 2019; Boro: Mayo 2019; Cadmio: Mayo 2019; Cianuro: Mayo 2019; Cobrer: Mayo 2019; Coliformes fecales o termotolerantes : Mayo 2019; Cromo Hexavalente: Mayo 2019; Fluoruro: Mayo 2019; Hidrocarburos Eños : Mayo 2019; Hierro disuelto: Mayo 2019; Índice de Fenol: Mayo 2019; Manganeso : Mayo 2019; Mercurio: Mayo 2019; Nichobdeno: Mayo 2019; Miquel: Mayo 2019; Pentaclorofenol: Mayo 2019; Plomo : Mayo 2019; Selenio: Mayo 2019; Sulfato : Mayo 2019; Sulfuro: Mayo 2019; Temperatura : Julio 2019; Tetradoroxano: Mayo 2019; Tolueno: Mayo 2019; Triclorometano: Mayo 2019; Xileno: Mayo 2019; Zinc: Mayo 2019.

No se monitorearon los parámetros correspondientes al control normativo anual de la tabla 2 del DS. 90/09, de acuerdo al numeral 3.6 de la resolución que establece el Programa de Monitoreo en el siguiente periodo: 2019 : Mayo.

### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO (en miles de \$)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	CABE SEÑALAR QUE SE REALIZO LA MUESTRA ANUAL EN EL MES DE JUNIO 2019 POR PROBLEMAS DE COORDINACION CON LABORATORIO NO SE PUDO TOMAR MUESTRA EN EL MES DE MAYO. LA TEMPERATURA DEL MES DE JULIO DEL 2019 ESTA MUESTREADA POR LABORATORIO PERO NO SE REPORTO POR UN ERROR DE DIGITACION. ADJUNTA EVIDENCIA.
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de ríes.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	500.000	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS.

ries y reporte del Programa de Monitoreo.					
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de ries y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	1.000.000	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS. SE PLANIFICA REALIZAR COMO MINIMO 4 JORNADAS DE CAPACITACION QUE SE REALIZARAN DESPUES DEL HORARIO LABORAL MIENTRAS DURE EL PLAN DE CUMPLIMIENTO.	

**NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
*Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

**HECHO QUE CONSTITUTE LA INFRACCION**  
 NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO. EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL NO REPORTO LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO (RES. EX SISS N° 4497, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2012) PARA TODOS LOS PUNTOS DE DESCARGAS SEÑALADOS EN LA TABLA 1.3 DEL ANEXO DE LAN RESOLUCION ASOCIADO AL DS 90/2000 EN LOS EMSES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL 2018 ENERO A DICIEMBRE 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020. (PH y T°)

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCION	COSTO ESTIMADO NETO (en miles de \$)	MEDIOS DE VERIFICACION	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	LA EMPRESA NO TENIA CONOCIMIENTO QUE DEBIA REALIZAR ESTAS MUESTRAS PUNTUALES YA QUE LA ASESORIA AMBIENTAL CONTRATADA NO LO MANIFESTO. LA GERENCIA ESTA EVALUANDO COMPRAR EL INSTRUMENTAL PARA MONITOREO DE PH Y T°.

<p>Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.</p>	
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendario de reportes de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>500.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>1.000.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS. SE PLANIFICA REALIZAR COMO MÍNIMO 4 JORNADAS DE CAPACITACION QUE SE REALIZARAN DESPUES DEL HORARIO LABORAL MIENTRAS DURE EL PLAN DE CUMPLIMIENTO.</p>

X

**NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O "NORMA DE EMISIÓN**

*Escoger esta alternativa le implica seleccionar la opción 3.1.*

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

**NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO V/O "NORMA DE EMISIÓN  
EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL NO REPORTO INFORMACION ASOCIADA A LOS PARAMETROS.**

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO (en miles de \$)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	LA ASESORIA AMBIENTAL ENTREGO LA INFORMACION EN FORMA EQUIVOCADA A LA EMPRESA INFORMANDOLE QUE LA MUESTRA DEL REMUESTREO DEBIA SER DEL MISMO MES EN QUE LOS PARAMETROS SALIAN FUERA DE NORMA, PERO COMO EL LABORATORIO ENTREGABA RESULTADOS DESPUES DE 15 DIAS HABLES SE PASABA EL MES SIN PODER REMUESTREAR, POR LO MISMO SE CAMBIO DE PRESTADOR DE SERVICIOS QUE ENTREGARAN RESULTADOS MAS DELIGENTES Y SE ESTAN TOMANDO MEDIDAS PARA NO INCURRIR EN ESTE ERROR.
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.  Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple</li> </ul>	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.  En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS.

los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.		1,000,000	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS. SE PLANIFICA REALIZAR COMO MINIMO 4 JORNADAS DE CAPACITACION QUE SE REALIZARAN DESPUES DEL HORARIO LABORAL MIENTRAS DURE EL PLAN DE CUMPLIMIENTO.
--	--	-----------	---	---

**PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO**  
 Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

NO APLICA

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falla formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complementa el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complementa el contenido de la acción]

<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro. (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p><i>Indique costo y justifique en "comentarios"</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p><i>Indique costo y justifique en "comentarios"</i></p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	

**NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

*Escoja esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.*

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

NO APLICA

**EFFECTOS NEGATIVOS**

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO (en miles de \$)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	[En caso de que corresponda, indique aquí toda información que complementa el contenido de la acción]
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.  Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul>	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	[Indique costo y justifique en "comentarios"]
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de	Indique costo y justifique en "comentarios"	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones	

	Cumplimiento		realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	
--	--------------	--	---	--

**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PRESENTO SUPERACION DEL LIMITE MAXIMO PERMITIDO POR LA TABLA NR 2. A)**

**EFFECTOS NEGATIVOS**

*Producto de la evaluación de la magnitud y persistencia de la carga química (ácidos y grasas, coliformes fecales, DBO5, FOSFORO, Nitrogeno, sólidos suspendidos) de los contaminantes sobre el cuerpo receptor.*

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones</li> </ul>	<p>Permanente</p> <p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p> <p>500.000</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p> <p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>PARA NO SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS LA EMPRESA INVERTIRA RECURSOS EN EL MEJORAMIENTO DE SU SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES</p> <p>SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS.</p>

<p>del sistema de Riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>			<p>En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p>	<p>SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS. SE PLANIFICA REALIZAR COMO MÍNIMO 4 JORNADAS DE CAPACITACIÓN QUE SE REALIZARÁN DESPUÉS DEL HORARIO LABORAL MIENTRAS DURE EL PLAN DE CUMPLIMIENTO.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>1,000,000</p>		
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>70,000,000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</p>	<p>ADEMAS DE MANTENCION DE LAS INSTALACIONES ACTUALES SE REALIZARA UN MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO QUE PERMITA CUMPLIR CON LOS LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS, ESTE PRESUPUESTO ESTIMATIVO CONSIDERA LA ASESORIA TECNICA DE UN EXPERTO EN TRATAMIENTO DE RILES Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS.</p>
<p>Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).</p>	<p>Permanente</p>	<p>2,400,000</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará: - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes</p>	<p>\$ 600,000 POR MUESTREO ADICIONAL POR LOS CUATRO MESES QUE DURA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO Y SE HARÁ UN MUESTREO DE LOS PARAMETROS SUPERADOS</p>

<p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectuen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>			<p>de reporte que genera el RETC.</p>	<p>SEGUN RESOLUCION N°1/rol F-049-2021</p>
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de a lo menos pH y Temperatura</p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento</p>	<p>10,000,000</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Boletas y/o facturas de prestación de servicios.</li> <li>- Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad.</li> <li>- Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</li> </ul>	<p>SOBRE EL MONITORIO CONTINUO CAEE SEÑALAR QUE SE OBTUVO COFIZACION APROXIMADA DE PROVEEDOR LOS EQUIPOS PARA MEDICION DE PH Y T° ES DE MARCA HACH, CABE SEÑALAR QUE LA OFERTA EN LA REGION DE LOS LAGOS ES MUY BAJA CASI NO TENIENDO PROVEEDORES QUE REALICEN ESTE SERVICIO CON API REST.</p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>		<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> <li>- Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> </ul>	<p>PRESUPUESTO ANTERIOR INCLUYE SERVICIO DE MONITOREO</p> <p>i) <b>Impedimentos:</b> si se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. <b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro</p>

				<p>medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p>
<p>ACCION 1 MEJORAR SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES.</p> <p>ACCION 2 UN TALLER DE EDUCACION AMBIENTAL A HIJOS DE FUNCIONARIOS MANTENIENDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PROPIAS POR LA PANDEMIA.</p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>70.000.000</p>	<p>Facturas.  Lista de asistencias taller educación ambiental</p>	<p>AL REALIZAR UNA MEJORA EN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LOS RILES SE PODRÁ OBTENER PARAMETROS QUE CUMPLAN NORMATIVA Y NO GENEREN EFECTOS ADVERSOS SOBRE EL CUERPO RECEPTOR. SE ADJUNTA INFORME TÉCNICO DE LA PROPUESTA DE MEJORAMIENTO DE LA PLANTA, ES SOLA UNA PROPUESTA PORQUE EL TITULAR SIGUE EVALUANDO ALTERNATIVAS. SE REALIZARA UN TALLER DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A LOS HIJOS E HIJAS DE LOS TRABAJADORES</p>

**SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo resolución EX 4497 de fecha 12/10/12 de la SISIS en los meses de abril, mayo, junio y noviembre 2018, febrero, marzo, abril, mayo, diciembre 2019, enero, febrero, marzo, agosto, octubre, diciembre 2020

**EFFECTOS NEGATIVOS**

Según resolución se concluye que la superación de caudal es de carácter persistente no siendo posible descartar la generación de efectos negativos sobre el cuerpo receptor

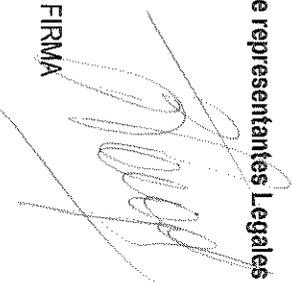
ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.</p>	<p>Permanente</p>	<p>No Aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes :</li> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho</li> </ul>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>500.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS</p>

<p>Realizar una mantenimiento de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>70.000.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:  - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.  - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt  - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p> <p>En el reporte final único se acompañará:  - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p>	<p>SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS. SE PLANIFICA REALIZAR COMO MÍNIMO 4 JORNADAS DE CAPACITACIÓN QUE SE REALIZARAN DESPUES DEL HORARIO LABORAL MIENTRAS DURE EL PLAN DE CUMPLIMIENTO.</p> <p>ADEMÁS DE MANTENCIÓN DE LAS INSTALACIONES ACTUALES SE REALIZARA UN MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO QUE PERMITA CUMPLIR CON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS, ESTE PRESUPUESTO ESTIMATIVO CONSIDERA LA ASESORIA TÉCNICA DE UN EXPERTO EN TRATAMIENTO DE RILES Y LA EJECUCIÓN DE LAS OTRAS.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>1.000.000</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:  - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.  - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt  - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p>	<p>SE TRABAJARA CON EL EQUIPO Y SE PAGARA ASESORIA CUANDO SEA PERTINENTE EL PRESUPUESTO ESTIMADO ESTA FOCALIZADO A PAGOS DE HONORARIOS Y GASTOS ASOCIADOS. SE PLANIFICA REALIZAR COMO MÍNIMO 4 JORNADAS DE CAPACITACIÓN QUE SE REALIZARAN DESPUES DEL HORARIO LABORAL MIENTRAS DURE EL PLAN DE CUMPLIMIENTO.</p>
<p>periodo.  ▪ Listado de parámetros comprometidos.  ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.  ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPPM para cada parámetro (puntual o compuesto).  ▪ Máximos permitidos para cada parámetro.  ▪ Máximo permitido de caudal.  ▪ Procedimiento de muestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporté de los mismos.  ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.  Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>				

			<p>- Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</p>	<p>VALOR ESTIMADO POR LOS 120 DÍAS DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO</p>
<p>Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Permanente</p>	<p>6,000,000</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:  - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>EL VALOR ES REFERENCIAL E INCLUYE MUESTREO CONTINUO TAMBIEN DE PH Y T°.  EL EQUIPO PARA MONITOREO DEL CAUDAL ES EL ENDRESS HAUSER</p>
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal.</p>	<p>La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento</p>	<p>10,000,000</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:  - Boletas y/o facturas de prestación de servicios.  - Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad.  - Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUYE REPORTE VÍA API REST</p> <p>i) <b>Impedimentos:</b> si se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea.  (ii) <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación.  (iii) <b>Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p>
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de los monitores efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemáticas de conexión que sean técnicamente justificadas, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitores efectuados en dicho lapso.</p>	<p>El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.</p>		<p>En el reporte final único, se acompañará:  - Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente.  - Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

<p><b>Acción 1</b> Se mejoraran los equipos que en su proceso industrial utiliza agua mejorando el sistema para evitar el exceso de consumo en el agua.</p>	<p>La acción debe ejecutarse en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>2.000.000</p>	<p>Facturas equipamiento</p>	<p>SE OPTIMIZARA EL PROCESO DE ENFRIAMIENTO DE PRODUCTOS LÁCTEOS CON UN SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DEL AGUA PERMITIENDO ESTE PROCESO MINIMIZAR EL CAUDAL, ESTA AGUA IBA AL SISTEMA DE TRATAMIENTO, CON ESTE MEJORAMIENTO SE ESTIMA AHORRA UNOS 20 METROS CÚBICOS AL DÍA SE ADQUIRIRÁN ESTANQUES DE ACERO INOXIDABLE DE ENFRIAMIENTO</p>
---	---	------------------	------------------------------	---

**Firmas de representantes Legales**

FIRMA 

BERTILDA BLANCA VARGAS MORALES

NOMBRE

RUT 

[NO OI VIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]

**Agrodolince Ltda.**

DOCUMENTO RECIBIDO

SERVICIOS CASTILLO Y CASTILLO LTDA  
SERV.ING.AMBIENTAL-TRANSPORTE  
RESIDUOS Y FCA DE MUEBLES  
BOLIVIA 1503  
OSORNO

RUT 76775790-5  
FACTURA ELECTRONICA  
N° 698

S.I.I. - XXXXXXXXXXX

Señor(es):

Fecha: 02-10-2018

Dirección:

DATOS DE PAGO			DATOS DE DESPACHO			
Forma	Días	Fecha Venc.	Patente	Chofer	Dirección destino	Tipo de Operación
Crédito ,						

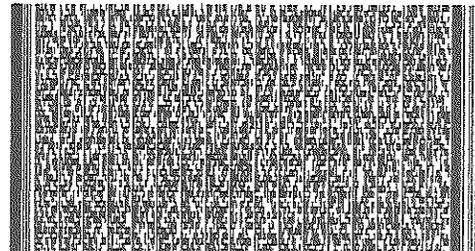
ITEM	CANT	PRECIO	IND	DSCTO/REC	TOTAL
1 Dec. Impacto Ambiental.Pago mes 1 - 9	1,00	1.000.000,00	AF		1.000.000

IMPUESTOS O RETENCIONES	
Tipo de Impuesto	Monto

TOTALES	
Desc/Recargo Afecto:	0
Desc/Recargo Exento:	0
Neto:	1.000.000
Exento:	0
19% I.V.A.:	190.000
Total:	1.190.000

REFERENCIAS			
Tipo Doc.	Folio	Fecha	Obs.

COMISIONES			
Descripción	Valor neto	Valor exento	IVA



DOCUMENTO RECIBIDO

SERVICIOS CASTILLO Y CASTILLO LTDA  
SERV.ING.AMBIENTAL-TRANSPORTE  
RESIDUOS Y FCA DE MUEBLES  
BOLIVIA 1503  
OSORNO

RUT 76775790-5  
FACTURA ELECTRONICA  
N° 699

S.I.I. - XXXXXXXXXXX

Señor(es):

Dirección:

DATOS DE PAGO			DATOS DE DESPACHO			
Forma	Días	Fecha Venc.	Patente	Chofer	Dirección destino	Tipo de Operación
Crédito ,						

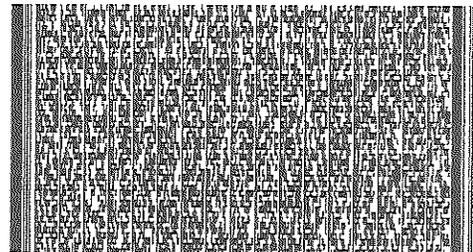
ITEM	CANT	PRECIO	IND	DSCTO/REC	TOTAL
1 asesoria ambiental.Pago inicio diseño planta tratamien...	1,00	1.500.000,00	AF		1.500.000

IMPUESTOS O RETENCIONES	
Tipo de Impuesto	Monto

TOTALES	
Desc/Recargo Afecto:	0
Desc/Recargo Exento:	0
Neto:	1.500.000
Exento:	0
19% I.V.A.:	285.000
Total:	1.785.000

REFERENCIAS			
Tipo Doc.	Folio	Fecha	Obs.

COMISIONES			
Descripción	Valor neto	Valor exento	IVA



DOCUMENTO RECIBIDO

SERVICIOS CASTILLO Y CASTILLO LTDA  
SERV.ING.AMBIENTAL-TRANSPORTE  
RESIDUOS Y FCA DE MUEBLES  
BOLIVIA 1503  
OSORNO

RUT 76775790-5  
FACTURA ELECTRONICA  
N° 736

S.I.I. - XXXXXXXXXXX

Señor(es):  
Dirección:

DATOS DE PAGO			DATOS DE DESPACHO			
Forma	Días	Fecha Venc.	Patente	Chofer	Dirección destino	Tipo de Operación
Crédito ,						

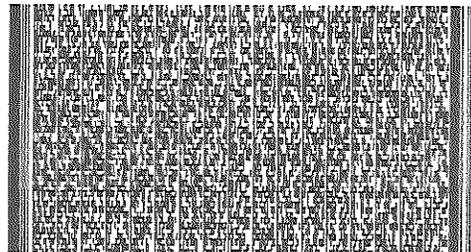
ITEM	CANT	PRECIO	IND	DSCTO/REC	TOTAL
1 Dec. de impacto ambiental.pago mes 2 - 9	1,00	1.000.000,00	AF		1.000.000

IMPUESTOS O RETENCIONES	
Tipo de Impuesto	Monto

TOTALES	
Desc/Recargo Afecto:	0
Desc/Recargo Exento:	0
Neto:	1.000.000
Exento:	0
19% I.V.A.:	190.000
Total:	1.190.000

REFERENCIAS			
Tipo Doc.	Folio	Fecha	Obs.

COMISIONES			
Descripción	Valor neto	Valor exento	IVA



DOCUMENTO RECIBIDO

SERVICIOS CASTILLO Y CASTILLO LTDA  
SERV.ING.AMBIENTAL-TRANSPORTE  
RESIDUOS Y FCA DE MUEBLES  
BOLIVIA 1503  
OSORNO

RUT 76775790-5  
FACTURA ELECTRONICA  
N° 737

S.I.I. - XXXXXXXXXXX

Señor(es):

Dirección:

DATOS DE PAGO			DATOS DE DESPACHO			
Forma	Días	Fecha Venc.	Patente	Chofer	Dirección destino	Tipo de Operación
Crédito ,						

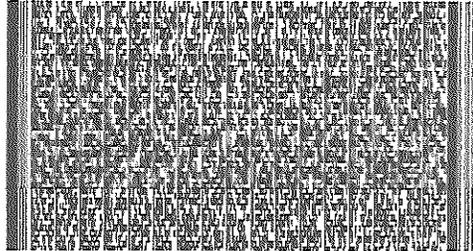
ITEM	CANT	PRECIO	IND	DSCTO/REC	TOTAL
1 asesoria ambiental.Segundo pago de diseño de planta de...	1,00	1.500.000,00	AF		1.500.000

IMPUESTOS O RETENCIONES	
Tipo de Impuesto	Monto

TOTALES	
Desc/Recargo Afecto:	0
Desc/Recargo Exento:	0
Neto:	1.500.000
Exento:	0
19% I.V.A.:	285.000
Total:	1.785.000

REFERENCIAS			
Tipo Doc.	Folio	Fecha	Obs.

COMISIONES			
Descripción	Valor neto	Valor exento	IVA



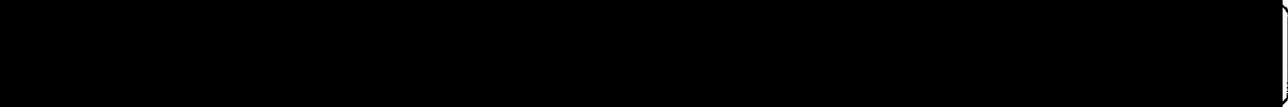
DOCUMENTO RECIBIDO

SERVICIOS CASTILLO Y CASTILLO LTDA  
SERV.ING.AMBIENTAL-TRANSPORTE  
RESIDUOS Y FCA DE MUEBLES  
BOLIVIA 1503  
OSORNO

RUT 76775790-5  
FACTURA ELECTRONICA  
N° 765

S.I.I. - XXXXXXXXXX

Señor(es)  
Dirección



DATOS DE PAGO			DATOS DE DESPACHO			
Forma	Días	Fecha Venc.	Patente	Chofer	Dirección destino	Tipo de Operación
Crédito ,						

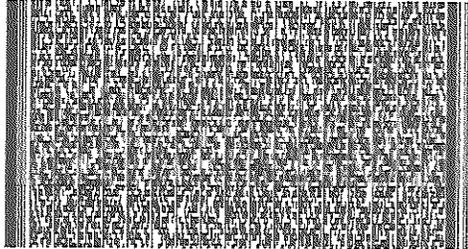
ITEM	CANT	PRECIO	IND	DSCTO/REC	TOTAL
1 asesoria.declaracion de impacto ambiental pago 3 de 9	1,00	1.000.000,00	AF		1.000.000

IMPUESTOS O RETENCIONES	
Tipo de Impuesto	Monto

TOTALES	
Desc/Recargo Afecto:	0
Desc/Recargo Exento:	0
Neto:	1.000.000
Exento:	0
19% I.V.A.:	190.000
Total:	1.190.000

REFERENCIAS			
Tipo Doc.	Folio	Fecha	Obs.

COMISIONES			
Descripción	Valor neto	Valor exento	IVA



DOCUMENTO RECIBIDO

SERVICIOS CASTILLO Y CASTILLO LTDA  
SERV.ING.AMBIENTAL-TRANSPORTE  
RESIDUOS Y FCA DE MUEBLES  
BOLMIA 1503  
OSORNO

RUT 76775790-5  
FACTURA ELECTRONICA  
N° 807

S.I.I. - XXXXXXXXXXX

Señor(es):

Dirección:

DATOS DE PAGO			DATOS DE DESPACHO			
Forma	Días	Fecha Venc.	Patente	Chofer	Dirección destino	Tipo de Operación
Crédito ,						

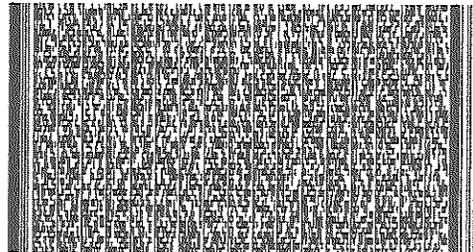
ITEM	CANT	PRECIO	IND	DSCTO/REC	TOTAL
1 asesoria ambiental.declaracion de impacto ambiental pa...	1,00	1.000.000,00	AF		1.000.000

IMPUESTOS O RETENCIONES	
Tipo de Impuesto	Monto

TOTALES	
Desc/Recargo Afecto:	0
Desc/Recargo Exento:	0
Neto:	1.000.000
Exento:	0
19% I.V.A.:	190.000
Total:	1.190.000

REFERENCIAS			
Tipo Doc.	Folio	Fecha	Obs.

COMISIONES			
Descripción	Valor neto	Valor exento	IVA



DOCUMENTO RECIBIDO

SERVICIOS CASTILLO Y CASTILLO LTDA  
SERV.ING.AMBIENTAL-TRANSPORTE  
RESIDUOS Y FCA DE MUEBLES  
BOLIVIA 1503  
OSORNO

RUT 76775790-5  
FACTURA ELECTRONICA  
N° 828

S.I.I. - XXXXXXXXXXX

Señor(es):

Dirección:

DATOS DE PAGO			DATOS DE DESPACHO			
Forma	Días	Fecha Venc.	Patente	Chofer	Dirección destino	Tipo de Operación
Crédito						

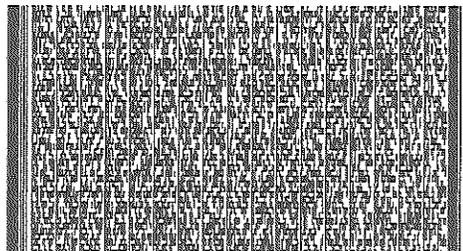
ITEM	CANT	PRECIO	IND	DSCTO/REC	TOTAL
1 asesoria ambiental.declaracion de impacto ambiental te...	1,00	1.000.000,00	AF		1.000.000

IMPUESTOS O RETENCIONES	
Tipo de Impuesto	Monto

TOTALES	
Desc/Recargo Afecto:	0
Desc/Recargo Exento:	0
Neto:	1.000.000
Exento:	0
19% I.V.A.:	190.000
Total:	1.190.000

REFERENCIAS			
Tipo Doc.	Folio	Fecha	Obs.

COMISIONES			
Descripción	Valor neto	Valor exento	IVA



DOCUMENTO RECIBIDO

SERVICIOS CASTILLO Y CASTILLO LTDA  
SERV.ING.AMBIENTAL-TRANSPORTE  
RESIDUOS Y FCA DE MUEBLES  
BOLVIA 1503  
OSORNO

RUT 76775790-5  
FACTURA ELECTRONICA  
N° 852

S.I.I. - XXXXXXXXXXX

Señor(es):

Dirección:

DATOS DE PAGO			DATOS DE DESPACHO			
Forma	Días	Fecha Venc.	Patente	Chofer	Dirección destino	Tipo de Operación
Crédito ,						

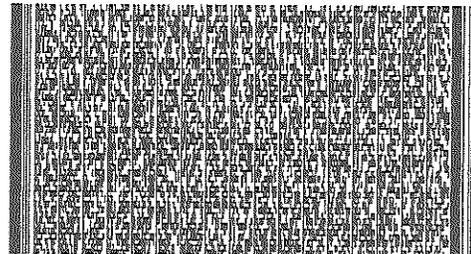
ITEM	CANT	PRECIO	IND	DSCTO/REC	TOTAL
1 asesoria ambiental.declaracion de impacto ambiental cu...	2,00	1.000.000,00	AF		2.000.000

IMPUESTOS O RETENCIONES	
Tipo de Impuesto	Monto

TOTALES	
Desc/Recargo Afecto:	0
Desc/Recargo Exento:	0
Neto:	2.000.000
Exento:	0
19% I.V.A.:	380.000
Total:	2.380.000

REFERENCIAS			
Tipo Doc.	Folio	Fecha	Obs.

COMISIONES			
Descripción	Valor neto	Valor exento	IVA



DOCUMENTO RECIBIDO

SERVICIOS CASTILLO Y CASTILLO LTDA  
SERV.ING.AMBIENTAL-TRANSPORTE  
RESIDUOS Y FCA DE MUEBLES  
BOLIVIA 1503  
OSORNO

RUT 76775790-5  
FACTURA ELECTRONICA  
N° 872

S.I.I. - XXXXXXXXXXX

Señor(es):

Dirección:

DATOS DE PAGO			DATOS DE DESPACHO			
Forma	Días	Fecha Venc.	Patente	Chofer	Dirección destino	Tipo de Operación
Crédito ,						

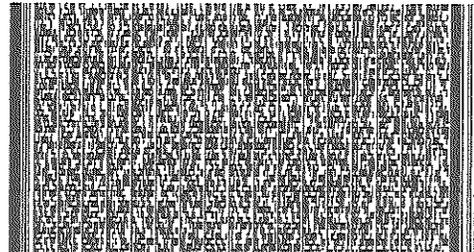
ITEM	CANT	PRECIO	IND	DSCTO/REC	TOTAL
1 asesoria ambiental.declaracion de impacto ambiental cu...	1,00	1.000.000,00	AF		1.000.000

IMPUESTOS O RETENCIONES	
Tipo de Impuesto	Monto

TOTALES	
Desc/Recargo Afecto:	0
Desc/Recargo Exento:	0
Neto:	1.000.000
Exento:	0
19% I.V.A.:	190.000
Total:	1.190.000

REFERENCIAS			
Tipo Doc.	Folio	Fecha	Obs.

COMISIONES			
Descripción	Valor neto	Valor exento	IVA



DOCUMENTO RECIBIDO

SERVICIOS CASTILLO Y CASTILLO LTDA  
SERV.ING.AMBIENTAL-TRANSPORTE  
RESIDUOS Y FCA DE MUEBLES  
BOLMIA 1503  
OSORNO

RUT 76775790-5  
FACTURA ELECTRONICA  
N° 911

S.I.I. - XXXXXXXXXXX

Señor(es):

Dirección:

DATOS DE PAGO			DATOS DE DESPACHO			
Forma	Días	Fecha Venc.	Patente	Chofer	Dirección destino	Tipo de Operación
Crédito ,						

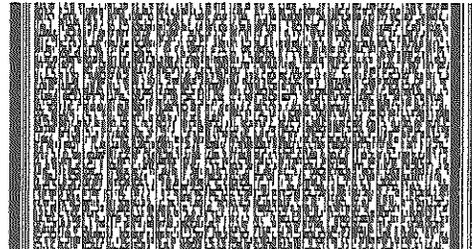
ITEM	CANT	PRECIO	IND	DSCTO/REC	TOTAL
1 asesoría ambiental.cuotas 8 y 9 (julio y agosto 2019)	2,00	1.000.000,00	AF		2.000.000

IMPUESTOS O RETENCIONES	
Tipo de Impuesto	Monto

TOTALES	
Desc/Recargo Afecto:	0
Desc/Recargo Exento:	0
Neto:	2.000.000
Exento:	0
19% I.V.A.:	380.000
Total:	2.380.000

REFERENCIAS			
Tipo Doc.	Folio	Fecha	Obs.

COMISIONES			
Descripción	Valor neto	Valor exento	IVA



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Pone término a procedimiento de evaluación de  
impacto ambiental del proyecto "Mejoramiento del  
sistema de tratamiento de Riles Dollinco"

Resolución Exenta N° 70

Puerto Montt, 3 de junio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N°40, de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y las demás normas aplicables al proyecto.

2. El Oficio Ord. N° 150.575/2015, de fecha 24 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *"Actualiza instrucciones sobre criterios para realizar la evaluación ambiental en etapas tempranas y, si correspondiere, poner término anticipado al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental"*.

3. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la DIA) del Proyecto "Mejoramiento del sistema de Tratamiento de Riles Dollinco" (en adelante, el Proyecto), ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el SEIA) por la señora, Bertilda Vargas Moraga en representación de Sociedad comercial Agrícola Ganadera e industrial Dollinco Ltda. (en adelante, el Titular), con fecha 20 de marzo de 2019, admitida a trámite con fecha 22 de abril de 2019, mediante Resolución Exenta N° 43 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, de fecha 22 de abril de 2019.

4. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental (en adelante, OAECA) que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, los cuales se contienen en los siguientes documentos: *Ord. N° 11/2019, Seremi de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos 23 de abril de 2019; Ord. N°372, Ilustre Municipalidad de Purránque del 09 de mayo de 2019; Ord. N°338, Seremi de Agricultura Región de Los Lagos, del 09 de mayo de 2019; Ord. N°1210, Gobierno Regional Región de Los Lagos, del 13 de mayo de 2019; Ord. N°453 Seremi MOP Región de Los Lagos del 14 de mayo de 2019; Ord. N° 451 SAG Región de Los Lagos del 14 de mayo de 2019; Ord. N°763 del 14 mayo de 2019; Ord. N° 205 Seremi de Medio Ambiente Región de Los Lagos del 14 de mayo de 2019; Ord. N°2379, Conadi Región de Los Lagos del 16 de mayo de 2019.*

5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de marzo de 2019, la señora Bertilda Vargas Moraga, en representación de Sociedad Comercial Agrícola Ganadera e industrial Dollinco Ltda , ingresó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto " Mejoramiento del sistema de Tratamiento de Riles Dollinco ", ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

2. Que, con fecha 22 de abril de 2019, mediante Resolución Exenta N° 43 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, se admitió a trámite la DIA del Proyecto.

3. Que, conforme señala el Titular, el Proyecto consiste, en síntesis, en la *"modificación del actual sistema de tratamiento de riles consta de un sistema de piscinas de filtración, con un sistema de aireación complementado con digester enzimático. Este sistema será complementado por un sistema de flotación por aire disuelto el que contará con sistema de filtración; ecualización del caudal de tratamiento; coagulación-floculación; flotación por aire disuelto (DAF) y deshidratación de lodos"*.

4. Que, la Ley N° 19.300 requiere que el Proyecto que se somete al SEIA cuente con las materias mínimas para realizar una evaluación preventiva de los impactos ambientales, los cuales para el caso de una DIA se encuentran establecidas en el artículo 12 bis de dicha ley, a saber: *a) Una descripción del proyecto o actividad; b) Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental; c) La indicación normativa ambiental aplicable, y la forma en la que se cumplirá; y d) La indicación de los permisos ambientales sectoriales aplicables, y los antecedentes asociados a los requisitos y exigencias para el respectivo pronunciamiento.* Además, las materias anteriormente señaladas se encuentran precisadas, para el caso de una DIA, en el artículo 19 del Reglamento del SEIA. De esta manera, la presentación realizada por el Titular en el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental debe cumplir con los requisitos mínimos que le permitan a la Autoridad y demás órganos de la administración del Estado con competencia ambiental (OAECA), realizar una completa y correcta evaluación de los impactos ambientales, de manera tal que baste por sí misma para comprender el proyecto como una unidad, así como para determinar la inexistencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, e incluso, determinar si la vía de ingreso al SEIA fue la correcta.

5. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 18 bis de la Ley N° 19.300 establece que: *"si la Declaración de Impacto Ambiental carece de información relevante o esencial para su evaluación que no pudiese ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, así lo declarará mediante resolución fundada, ordenando devolver los antecedentes al Titular y poniendo término al procedimiento"*.

6. Que, complementando lo anterior, el inciso final del artículo 48 del Reglamento del SEIA dispone que: *"(...) se entenderá que la Declaración carece de información relevante para su evaluación cuando no se describen todas las partes, obras o acciones del proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o sus distintas etapas; y se entenderá que carece de información esencial para su evaluación, cuando, sobre la base de los antecedentes presentados, no es posible determinar la inexistencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley"*.

7. Que, por su parte, el Oficio Ord. N° 150.575, de fecha 24 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, citado en el Visto N° 2 de la presente Resolución, que *"Actualiza instrucciones sobre criterios para realizar la evaluación ambiental en etapas tempranas y, si correspondiere, poner término anticipado al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental"*, indica que existen dos causales de término anticipado de la evaluación de impacto ambiental de una DIA:

b) Necesidad de someter el proyecto o actividad a evaluación mediante un EIA.

En este mismo sentido, dicho oficio señala, respecto de una DIA, que la información relevante corresponde a aquella información indispensable para la comprensión del proyecto o actividad como unidad, sin que falten partes o elementos, así como también de la forma en que éste se desarrollará, en las distintas etapas sometidas a evaluación, atendido el o los literales del artículo 10 de la Ley N° 19.300 que resulten aplicables al proyecto o actividad que se somete a evaluación, o bien, a las partes, obras o acciones del mismo. Se establece en dicho documento, respecto de una DIA, que la información esencial para la evaluación es la requerida para determinar que las características del proyecto o actividad o sus impactos no generan los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

Asimismo, el referido instructivo señala que *"(...) la imposibilidad de subsanar la falta de información mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones es una consecuencia que se deriva necesariamente de la trascendencia de la información omitida. En efecto, en todos los casos señalados, la importancia de la información omitida es tal, que no permite iniciar la evaluación ambiental del Proyecto de manera adecuada y, por otro lado, puede implicar una falta de garantía para la realización de un proceso de participación ciudadana informada y oportuna. Por lo mismo, no es subsanable"*.

8. Que, de conformidad a las normas y criterios citados y examinados los antecedentes presentados y los informes de los OAECA, la DIA del Proyecto *carece de información relevante y esencial para su evaluación ambiental, y la falta de esta, además, no es susceptible de ser subsanada mediante aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones. Lo anterior, se fundamenta así:*

8.1. Falta de información relevante

Como se expuso previamente la información relevante corresponde a aquella información indispensable para la comprensión del proyecto o actividad como unidad, sin que falten partes o elementos, así como también de la forma en que éste se desarrollará, en las distintas etapas sometidas a evaluación. En este sentido, y en concordancia con lo señalado en el inciso final del literal a) del artículo 19 del RSEIA, la descripción del proyecto, y de cada una de sus fases, debe realizarse en consideración a la posibilidad de generar o presentar los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley, y en concordancia con los antecedentes necesarios para justificar la inexistencia de dichos efectos. Ello quiere decir que las partes, obras o acciones del proyecto, que revisten importancia y deben ser destacadas en la descripción del proyecto corresponden a aquellas que generan o pueden llegar a generar algún tipo de alteración al medio ambiente, ya sea de manera directa o indirecta. Es así que, el proyecto considera las acciones a desarrollar durante la fase de construcción las cuales durarían 1 mes y medio. (punto 2.2. de la DIA), la información presentada es de carácter somera e incompleta por cuanto no se mencionan ni describen las partes, obras ni acciones para dicha fase en si.

Por lo tanto, en lo que dice relación con la descripción de la fase de construcción en relación con todas las partes, obras, y acciones que el proyecto requeriría es posible determinar que la DIA del proyecto solo informa que se utilizarán las mismas conexiones ya existentes desde la generación del ril hasta el estanque receptor para entrar al sistema de tratamiento, también utilizará las mismas conexiones existentes al punto de descarga hacia el Estero Dollinco, de igual manera no se informa si realizará acondicionamiento del terreno, esta última actividad conlleva otras actividades como escarpe o extracción de la capa vegetal del suelo, corta de flora y vegetación, movimientos de tierra que relativos a excavación o corte y/o relleno o terrapién, tránsito y funcionamiento de vehículos y maquinarias al interior del emplazamiento del proyecto, agua para uso en actividades de construcción del proyecto. careciendo de información que permita apreciar la extensión y magnitud de las alteraciones.

Se informa que es una nueva planta de tratamiento, en otros capítulos indica que es una modificación, en otros que es una modificación y construcción, no indicando que pasará con el

manera de poder entender el proyecto y verificar la coherencia, consistencia y completitud de la descripción presentada, todo lo cual es información relevante para la evaluación.

## 8.2. Falta de información esencial

Entendiendo que una DIA carece de información esencial para su evaluación, cuando, sobre la base de los antecedentes presentados, no es posible determinar la existencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley; los antecedentes que son necesarios para evaluar el proyecto son, a) la determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad se explica a continuación:

### 8.2.1. Área de Influencia, determinación y Justificación.

Como cuestión previa conviene recordar que el artículo 2, letra a), del RSEIA, define Área de Influencia (AI) como *El área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.* A su vez, se debe tener presente que la determinación del AI significa definirla espacialmente, indicándola con claridad y exactitud. A su vez, la justificación del AI significa proporcionar información que explique y fundamente la determinación de la misma.

Por su parte, el artículo 18 letra d) del mismo reglamento, prescribe que el AI se definirá y justificará para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad. Además, indica que debe existir una descripción general del área de influencia.

En este orden de ideas, el Titular identifica y se refiere en la DIA que el Área de influencia es determinada sobre el recurso “agua”, *en particular (Estero Dollinco)*, no obstante, la información presentada en la DIA es superficial, La DIA determina un AI para el recurso “agua”, (Estero Dollinco), indicando en la (página 43 de la DIA) información sobre la “autodepuración del estero”, con la cual determina su área de influencia y donde realiza análisis en un tramo 5 Km del Estero Dollinco que va desde el punto de descarga hasta la confluencia con el estero Nihue o Copio, sin embargo, no informa cual será la obra o acción específica que lo afectaría en que magnitud, extensión y duración y cuáles serían los impactos potencialmente significativos que se producirían sobre este cuerpo de agua, por lo que no se verifica un análisis de la información que explique y fundamente la definición del área de influencia sobre el recurso agua, no presenta información sobre la hidrología del estero Dollinco, ni sobre la modelación de la dispersión del efluente tratado, ni la extensión efectiva que tendría.

Por otra parte, en la (página 42 de la DIA) se presenta la identificación de los usos de las aguas del Estero Dollinco, donde el titular indica que “según catastro de derechos de aprovechamiento de agua, publicados por la D.G.A. (2018), dicho estero tendría un uso actual y único, registrado para uso de riego, de ejercicio eventual y discontinuo ubicado a 4 Km aproximadamente aguas abajo de la ubicación del proyecto. Sobre el particular no se presenta un análisis en profundidad

descargaría, además de no contar con información de grupos humanos que utilicen las aguas del Estero Dollinco, para su consumo personal o para consumo de sus animales.

Por otra parte, la *DGA Región de Los Lagos en Ord. N° 763 del 14 de mayo de 2019*, en el punto 2 (1) dice “el titular no entrega hidrología asociada al proyecto. Esta información es necesaria para evaluar los efectos del proyecto sobre el recurso natural agua para distintas condiciones de caudal, especialmente para los caudales mínimos esperados en el punto de descarga..., no se presenta análisis hidráulico, no se presenta la modelación de dispersión en el cuerpo receptor..., no se presenta plan de manejo de las aguas lluvias...”.

### 8.2.2. Descripción general del del área de influencia

Finalmente, para la adecuada descripción de los componentes del AI, así como de la metodología empleada para ello, debe considerar los impactos previstos, poniendo énfasis en la interacción que se produce entre las partes, obras y acciones del proyecto y los elementos del medio ambiente. La metodología y variables que se requieran para describir los elementos afectados, deben fundamentarse en el tipo de transformación predecible de aquel objeto de análisis y no de todos o cualquier atributo particular del elemento afectado. La falta en la presentación de la DIA de una descripción general del AI sobre el recurso agua, no permite conocer el estado actual y el probable impacto que experimentará el receptor en este caso el estero Dollinco durante y después que se haya ejecutado la parte obra o acción que lo afecta, además no describe los objetos de protección calidad de los sedimentos y biota que no son abordados en la presente evaluación, así como tampoco se entrega información en cuanto a los atributos de las especies presentes en el cuerpo receptor (ubicación, distribución, abundancia, etc.) imposibilitando con ello iniciar la evaluación ambiental en etapas tempranas del procedimiento.

A mayor abundamiento la *Seremi de Medio Ambiente Región de Los Lagos en Ord. N° 205 del 14 de mayo de 2019*, en el punto 3, letra b) dice “los objetos de protección calidad de las aguas, calidad de los sedimentos y biota no son abordados en la evaluación, así como tampoco se entrega información en cuanto a los atributos de las especies presentes en el cuerpo receptor (ubicación, distribución, abundancia, etc.)

9. Que, en consecuencia, la determinación y justificación del área de influencia presentada no ha sido realizada conforme a lo señalado en el artículo 18 letra d) del RSEIA ni ha observado en ello los criterios y lineamientos entregados a través de la Guía para la Descripción del Área de Influencia (SEA, 2017). Tal deficiencia incide en la correcta predicción y evaluación de los impactos en los elementos del medio ambiente, que si bien no forma parte de los contenidos mínimos de una DIA, es necesario realizar para poder identificar los impactos ambientales que el proyecto genera y estimarlos cuantitativa y cualitativamente (predicción) y posteriormente evaluar su significancia (evaluación); lo anterior con el fin de obtener los fundamentos necesarios para justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, que requiere la DIA.

10. Que, la información omitida, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando 8 de la presente Resolución, permite establecer que la DIA del Proyecto carece de información relevante y esencial que no es posible de subsanar a través de Adenda, por cuanto el Titular no podría, respecto de los puntos contenidos en dichos considerandos, “aclarar, rectificar o ampliar antecedentes”, ya que ellos están ausentes y, en rigor, debiesen, según lo dispuesto en los artículos 12 bis y 18 bis de la Ley N°19.300, y 19 y 48 del Reglamento del SEIA, haber sido

11. Que, en virtud de los antecedentes y argumentos expuestos, corresponde poner término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto por cuanto la falta información relevante y esencial hace imposible proseguir con la evaluación ambiental, siendo tal situación no susceptible de ser subsanada a través de Adenda que dé respuesta a una solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, toda vez que al no ser presentada dicha información en la DIA no es posible de aclarar, rectificar ni ampliar.

12. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

**RESUELVO:**

1. PONER TÉRMINO anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del sistema de Tratamiento de Riles Dollinco " presentado por la señora Bertilda Vargas Moraga, en representación de Sociedad comercial Agrícola Ganadera e industrial Dollinco Ltda. conforme a lo dispuesto en el artículo 18 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en el artículo 48 del Reglamento del SEIA, por los fundamentos señalados en el Considerando N° 8 de la presente resolución.
2. DEVOLVER los antecedentes vinculados al Proyecto que se encuentren en poder de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, sin perjuicio de conservar el original de la DIA.
3. TÉNGASE presente que contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, ante esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 18 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

**Notifíquese y Archívese**

**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

JHS/MSA/MAAM

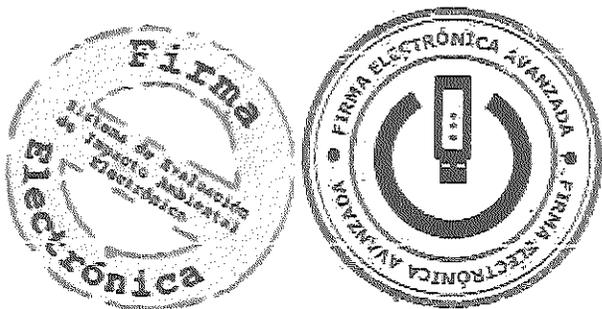
Distribución:

- Bertilda Blanca Vargas Moraga
- CONADE, Región de Los Lagos

- DGA, Región de Los Lagos
- DOH, Región de Los Lagos
- Gobierno Regional, Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Purranque
- SAG, Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de Los Lagos
- Servicio Nacional Turismo, Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

C/c:

- Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes)
- Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC)
- Expediente del Proyecto "Mejoramiento del sistema de tratamiento de Riles Dollinco"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
- Firmado por: Alfredo Wendt Scheblein Fecha-Hora: 03-06-2019 17:29:51:802 UTC -04:00

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:  
<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=a4/21/cdba7162508e15e3b7d4f7efe74ebeb57c84>

---

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

---

**Fwd: descargos por muestreo fallido establecimiento RETC 244608**

2 mensajes

---

Eduardo Silva  
Para: Cesar Tag

19 de julio de 2021, 18:19

info monitoreo fallido julio 2020

----- Forwarded message -----

Estimados, adjunto encontrará, respuesta de lab. AGQ, quién realizó monitoreo riles Establecimiento RECT 244608, y que por un tema interno de ellos no emitió informe respectivo a monitoreo mes de Julio del 2020 de este establecimiento  
La planta dollinco realiza mensualmente los monitoreos respectivos,

Atte:

Eduardo Silva O.  
Encargado Establecimiento 244608.

---

**2 adjuntos**

 244608\_NoCumple\_202007 (1).pdf  
897K

 RESPUESTA A MUESTREO FALLIDO JULIO 2020 (1).pdf  
525K

---

19 de julio de 2021, 18:26

INGENIEROAMBIENTALMACHADO@GMAIL.COM  
[El texto citado está oculto]

Santiago, 2 de septiembre del 2020

Sres Soc. Comercial Agrícola, Ganadera e Industrial Dollinco Ltda

Rut : XXXXXXXXXX

PRESENTE

Se expone a continuación los hallazgos de la investigación para determinar la razón por la cual la muestra A-20/069019, no pudo ser informada por el laboratorio, a pesar de haberse realizado el muestreo correspondiente en la fecha correspondiente.

Se encuentra que la muestra fue recepcionada en el área de operaciones de manera efectiva, procediéndose al ingreso de la misma al sistema informático del laboratorio, sin arrojar en ningún momento error alguno. Por tanto, la muestra ingresada debió pasar al estado "Sin Orden de Trabajo", en el cual se hace visible para que el laboratorio pueda comenzar los análisis. Por causas desconocidas, esta muestra quedó en una categoría indeterminada en el sistema informático, de tal manera que al laboratorio no le aparecía como pendiente, ni tampoco a Operaciones como muestra con incidencias a solucionar.

Al detectar la situación posteriormente, se genera una investigación para determinar el problema y establecer una solución. De tal investigación no se consigue averiguar la causa por la que esa muestra en particular quedó en dicho estado, pero sí se genera una modificación en nuestro sistema informático, para que cuando ocurra que una muestra se vaya a ese estado indeterminado (nunca antes había ocurrido tal situación), queden visibles en un listado particular de "Muestras sin Categoría", el cual será revisado por el personal de Operaciones diariamente. De este modo, se conseguirá detectar el problema y actuar de manera que la muestra pase efectivamente a proceso del laboratorio en los plazos correctos.

Lamentamos los inconvenientes generados a causa de este problema, y confiamos en que el mismo no se vuelva a ocurrir, una vez que se ha llevado a cabo una acción concreta y determinada para corregirlo.

Quedamos siempre atentos a sus comentarios.

Se despide atentamente.



Adrián del Toro Moreno  
Director de Laboratorio  
AGQ Chile



**Muestra 1**

<b>Código de Informe de Laboratorio</b>	ES1929523	<b>Tipo de Muestra</b>	Compuesta
<b>Nombre Laboratorio</b>	SGS Chile Ltda. / Laboratorio Ambiental Sector Environmental Services- Santiago		
<b>Material/Producto</b>	Proceso	<b>Plan de Muestreo</b>	Tabla 2 DS 90
<b>Fecha de Ingreso</b>	13-06-2019	<b>Fecha de Muestreo</b>	12-06-2019
<b>Hora Inicio de Muestreo</b>	10:30	<b>Hora Termina de Muestreo</b>	17:30
<b>Lugar de Muestreo</b>	Planta Purrانque		
<b>Caudal Comprometido</b>	50	<b>Unidad Medida</b>	m3/dia
<b>Caudal</b>	39,8		

Parámetros	Unidad de Medida	Valor Limite	Valor Medido
Aceites y Grasas	mg/L	50	<14
Aceites y Grasas	mg/L	50	<14
Aluminio	mg/L	10	1,21
Arsénico	mg/L	1	0,003
Boro	mg/L	3	0,09
Cadmio	mg/L	0,148	<0,01
Cianuro	mg/L	1	<0,02
Cloruros	mg/L	1782,4	689
Cobre	mg/L	3	<0,02
Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	1000	1700000
Cromo Hexavalente	mg/L	0,2	<0,03
DBO5	mgO2/L	300	1623
Fluoruro	mg/L	5	4,8
Fósforo	mg/L	15	4,8
Hidrocarburos Fijos	mg/L	50	<5
Hierro Disuelto	mg/L	10	0,68
Índice Fenol	mg/L	1	<0,01
Manganeso	mg/L	3	0,16
Mercurio	mg/L	0,01	<0,0005
Molibdeno	mg/L	2,5	<0,02
Níquel	mg/L	2,965	<0,05
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	46,9
Pentaclorofenol	mg/L	0,01	<0,005
pH	Unidad	6 - 8,5	6,45
Plomo	mg/L	0,5	<0,05
Poder Espumógeno	mm	7	<7
Selenio	mg/L	0,1	<0,001
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	696
Sulfato	mg/L	2000	54
Sulfuro	mg/L	10	<0,2
Temperatura	°C	40	21,6
Tetracloroetano	mg/L	0,4	<0,01
Tolueno	mg/L	7	0,009
Triclorometano	mg/L	0,5	<0,01

SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE NORMA EMISIÓN RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS

Xileno	mg/L	5	<0,005
Zinc	mg/L	20	0,04



## Informe de Terreno Compuesto: ES19-34973

FORMULARIO

Empresa Solicitante : SOC. COMERCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL DOLLINCO LTDA.  
 Contacto : Sr. Eduardo Silva  
 Lugar de Monitoreo : Planta Purranque  
 Dirección del Monitoreo : Fundo El Parque S/N Purranque, Región de Los Lagos  
 Identificación de la Muestra : Efluente

## Información General

Tipo de muestra : Compuesta Envases proporcionados por: SGS  
 Origen de las muestras : RIL Destino de la muestra: Lab. SGS Santiago  
 Procedimiento/Instructivo de muestreo (SGI) : EHS-L3-SAM(CL)-OPE-02I Muestreo Manual, Automático y Medición de Caudal de aguas residuales

## Información Monitoreo

Duración Monitoreo (h) : 8  
 Fecha y Hora de inicio Monitoreo : 09-07-2019 10:45  
 Fecha y Hora de término Monitoreo : 09-07-2019 17:45  
 Fecha y Hora formación de compuesta : 09-07-2019 18:00  
 Mediciones de terreno : pH - Temperatura - Caudal  
 Método de muestreo : Automático  
 Método de medición de caudal : Área Velocidad  
 Tipo de ducto : Tubería  
 Dimensión : 11 cm

## Responsable del muestreo

Inspector : Felipe Andres Vera Ibarra  
 Inspector:

## Identificación Equipo(s) utilizado

Código Equipo Automático : Otro 21TMA06  
 Código Equipo pH - Temperatura : Otro 21PH05  
 Código equipo Colorimétrico :  
 Código equipo Conductividad :

## Control Cadena de Frío

Temperatura primera puntual al final del monitoreo (°C) : 8.3

Temperatura de la compuesta inmediatamente después de formada (°C) : 10.7

## Transporte y recepción

	Temperatura	T° Corregida	Fecha	Hora (hr)
Salida de terreno	10.7	10.7	09-07-2019	18:00
Sistema en recepción	4.1		10-07-2019	10:00

Fecha Emisión Informe: 02-08-2019



## Informe de Terreno Compuesto: ES19-34973

FORMULARIO

## Mediciones de Terreno

N°	Fecha	Hora h	Temperatura °C	Temperatura Corregida °C	pH	Flujo l/s
1	09-07-2019	10:45	21.2	21.4	8.10	0.38
2	09-07-2019	11:45	21.3	21.5	7.60	0.56
3	09-07-2019	12:45	22.0	22.2	8.40	0.73
4	09-07-2019	13:45	20.9	21.1	8.50	0.59
5	09-07-2019	14:45	21.4	21.6	7.70	0.60
6	09-07-2019	15:45	21.6	21.8	7.80	0.76
7	09-07-2019	16:45	21.2	21.4	6.60	0.39
8	09-07-2019	17:45	25.1	25.4	6.30	0.45

## Resumen de Mediciones

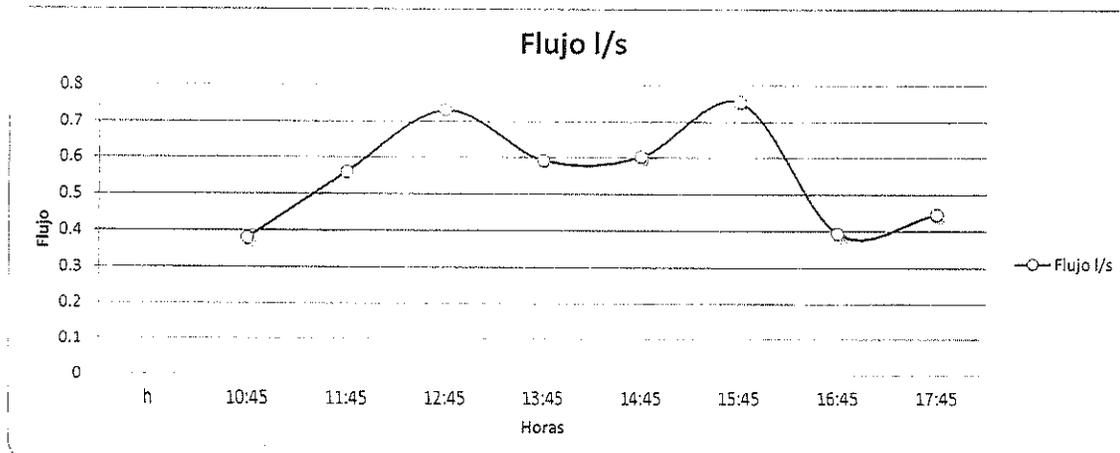
Volúmen Descarga Diaria (m<sup>3</sup>/día): 16.1

	Minima	Máxima	Media
pH (upH)	6.30	8.50	-
Temperatura (°C)	21.1	25.4	22.1
Caudal (l/s)	0.4	0.8	0.6
Caudal (m <sup>3</sup> /h)	1.4	2.7	2.0

## Medidor de Entrada

Medidor	Inicio	Final	Diferencia (m <sup>3</sup> )
Hora			0
MAP			0
Totalizador			0

## Gráfico





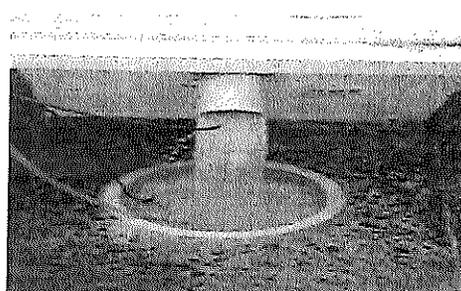
Informe de Terreno Compuesto: ES19-34973

FORMULARIO

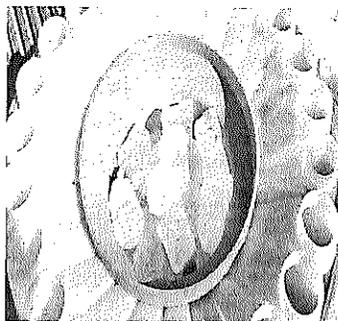
Fotografías



Fotografía 1: Instalacion Equipo Automático



Fotografía 2: Punto de Muestreo



Carga de Hielo

Coordenadas

Norte:	<u>          N/A          </u>	[NORTE] m
Este:	<u>          N/A          </u>	[ESTE] m
Datum [DATUM]:	<u>          N/A          </u>	[NOTACIÓN: HUSO Y ZONA]

Observaciones

Se realiza monitoreo compuesto, con equipo automático por 8 hrs. en función del caudal.

Fecha Emisión Informe:           02-08-2019          

  
**Felipe Vera I.**  
 Supervisor Operaciones Puerto Varas  
 Environment, health and safety  
 SGS Chile Ltda.

## INFORME PROYECTO TRATAMIENTO DE RILES AGRODOLLINCO LTDA

### ANTECEDENTES

En la actualidad existe una planta de tratamiento consistente en una serie de estanques decantadores por procesos naturales, con rebase de aguas en disposición en una serie de 4 estanques de hormigón bajo nivel de suelo.

En la penúltima etapa se incorpora un sistema de aireación por cascada, mediante una bomba elevadora que impulsa el agua hacia un sistema de acero inoxidable mediante múltiples toberas de descarga. El choque del agua contra las paredes del aireador permitiría una oxigenación por exposición de gotas de agua a la atmósfera.

El RIL tratado es evacuado directamente a un curso de agua superficial con una calidad variable en el tiempo debido a su diseño en modo de flujo continuo, el que es afectado por los diferentes caudales de generación en el proceso productivo. En los períodos de punta, el RIL tiene un tiempo insuficiente para generar la decantación de los aceites y grasas que constituyen el principal aporte de Demanda Bioquímica de Oxígeno en su disposición final.

### PROPUESTA DE TRATAMIENTO.

Se construye un sistema de tratamiento en la modalidad de lodos activados y sistema SBR, Reactor Secuencial por Batch.

El fundamento del sistema es el uso de procesos físico químicos y biológicos para abatir la DBO5 previo a la descarga del RIL tratado a un curso de agua superficial.

El Ril crudo se almacena en estanques existentes de hormigón a nivel de suelo, utilizando éstos como estanques ecualizadores a fin de recibir los caudales de punta y dosificar desde éstos el RIL hacia el proceso de flotación por aire disuelto

El proceso físicoquímico consiste en la separación de aceites y grasas mediante flotación por aire disuelto en un estanque de 30 m3. El aire disuelto se incorpora mediante una

bomba multietapa y un compresor de aire para 4 BAR, El agua supersaturada en aire disuelto genera nanoburbujas que arrastran los aceites y grasas hacia la superficie

El agua libre de grasas y aceites fluye por rebase tomando el agua del fondo del estanque mediante un tubo de PVC de 90 mm hacia el estanque Reactor Aerobio,

Las grasas flotadas se retiran modificando el nivel del agua en el estanque, cerrando la salida gravitacional con una llave de PVC y permitiendo que el nivel del agua suba hasta un cono que permite el desborde de los materiales flotados hacia un chute y hacia un estanque de almacenamiento.

El agua libre de aceites y Grasas fluye por gravedad hacia un estanque Reactor Aerobio, al cual se inocula inicialmente un volumen de lodos activados traídos de otra planta de proceso biológico, dejando estos lodos como semilla para la formación de nuevos lodos. Una vez lograda la biomasa de lodos activados ésta digiere los materiales orgánicos disueltos y finamente particulados del RIL satisfaciendo la DBO5 mediante incorporación de Oxígeno disuelto atmosférico y eventualmente mediante cilindros de oxígeno industrial, de tal manera de metabolizar los materiales orgánicos hasta CO2 y Agua.

El agua tratada con niveles de DBO5 inferiores a la normativa vigente es evacuado hacia un estanque de FLOCULACIÓN, con adición de Cloruro Férrico para decantar los sólidos suspendidos residuales en un estanque de floculación. El agua libre de sólidos será impulsada mediante una bomba sumergible acoplada a un dosificador de hipoclorito de sodio

En el trayecto de la descarga hacia su disposición final, el RIL clorado será DECLORADO en una cámara de contacto con pastillas de metabisulfito de sodio a fin de abatir el cloro libre residual.

El caudal de descarga hacia el curso superficial es regulado en descargas de igual volumen a lo largo del período diario de 24 horas debido a la capacidad de acumulación en un estanque ecualizador de las descargas de punta desde el proceso productivo hacia la planta de tratamiento, de tal manera que el proceso de tratamiento en la modalidad SBR permite evacuar idénticos

volúmenes a lo largo del ciclo diario. Para llevar un registro de las descargas se instalará un caudalímetro análogo, el que permitirá almacenar la información de descargas hacia el curso superficial.

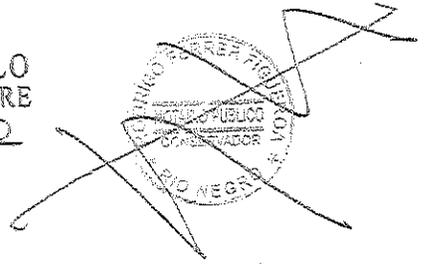
El gráfico adjunto resume las diferentes etapas del proceso de tratamiento. La Memoria de Cálculos con descripción de proceso y equipamiento será entregada junto con la puesta en marcha del sistema

Tiempo tentativo de ejecución, 50 días hábiles.



Nº60-2002.-

REGISTRO DE PROTOCOLO  
 - <sup>es</sup> RIMESTRE  
 A... 2002 Fs. 130 N° 60



## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

### "SOCIEDAD COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL DOLLINCO LIMITADA"

#### REPERTORIO Nº60-2002.-

En la ciudad de Río Negro, República de Chile, a ocho de Febrero del año dos mil dos, ante mí, **YASNA ELIZABETH KANDACHI NUR**, Abogado, Notario y Conservador de Bienes Raíces de las comuna de Río Negro y Purranque con oficio en calle Vicuña Mackenna número doscientos cuarenta y tres, Suplente del Titular don José Robinson Dolmestch Urra, según consta del Decreto Económico número siete guión dos mil dos del Juzgado de Letras de Río Negro de fecha treinta y uno de Enero del año dos mil dos, agregado al final del presente Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo bajo el número siete, comparecen doña **BERTILDA BLANCA VARGAS MORAGA**,

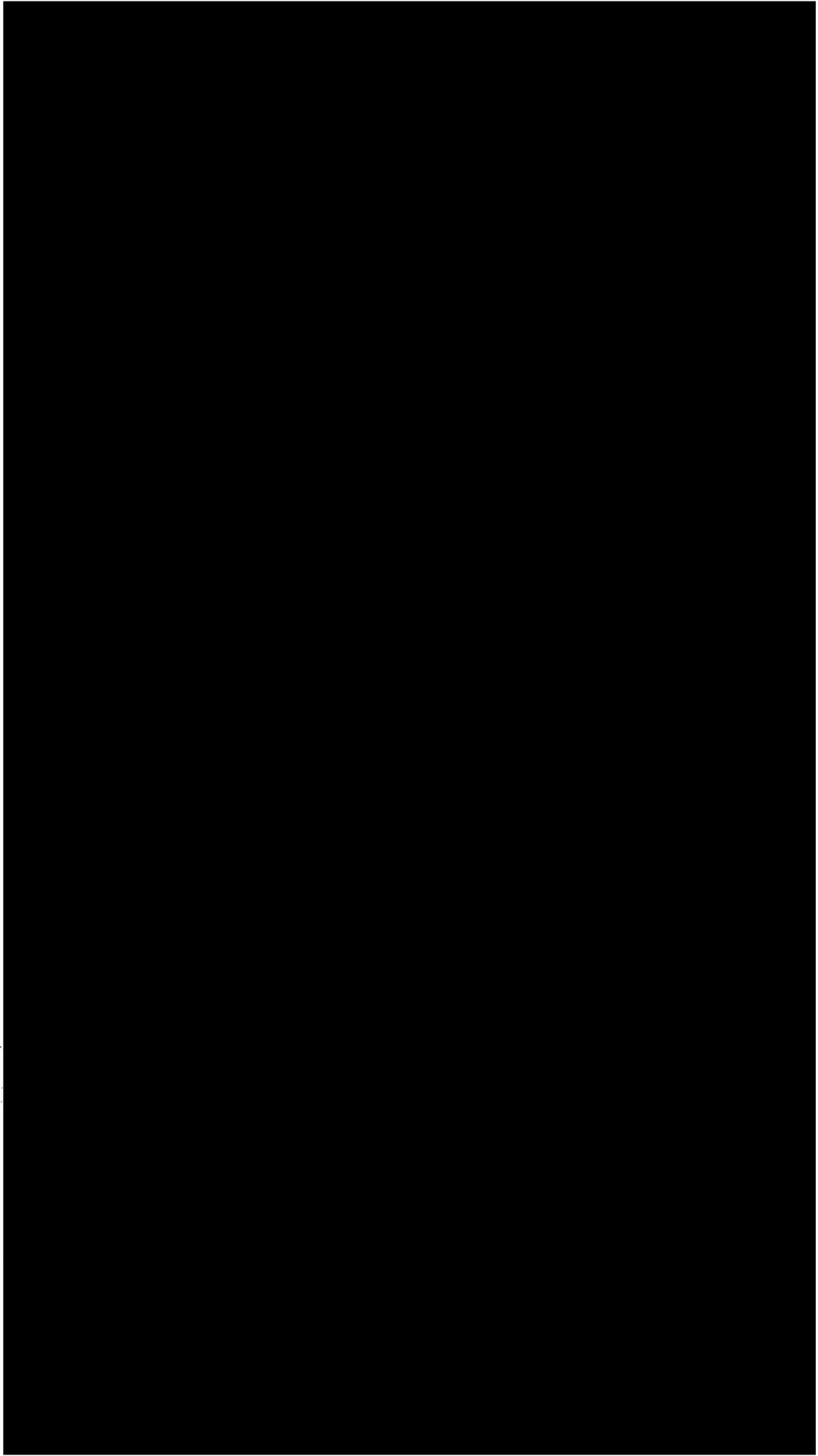
B: 25324  
 c/2

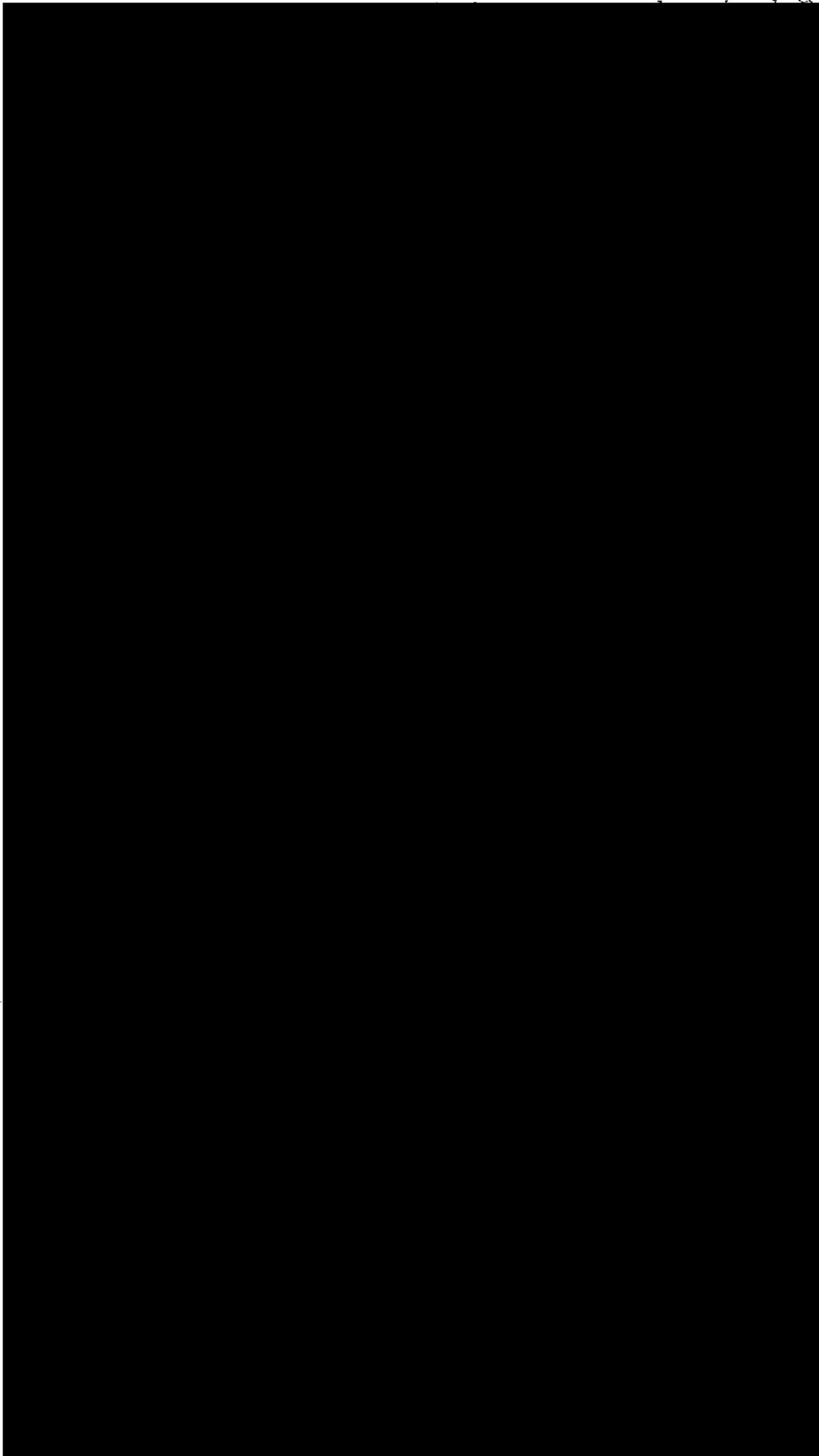
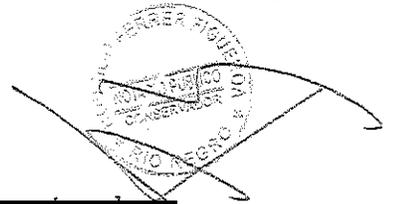
Purranque; y don **PABLO MANUEL HERNANDEZ YAÑEZ**,

identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO:**  
Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en  
constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en  
conformidad con las prescripciones de la Ley tres mil novecientos  
dieciocho y sus modificaciones posteriores, teniendo además  
presente las normas del Código Civil y del Código de Comercio  
que versan sobre la materia, en todo lo que no se hubiese  
estipulado en este contrato.- **SEGUNDO:** El nombre o razón  
social será: "**SOCIEDAD COMERCIAL, AGRICOLA,  
GANADERA E INDUSTRIAL DOLLINCO LIMITADA**",  
pudiendo actuar ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas,  
e instituciones financieras con la denominación de  
"**AGRODOLLINCO LTDA.**"- **TERCERO:** La sociedad  
tendrá por objeto la explotación industrial, agrícola, ganadera y  
forestal, de predios rústicos, por cuenta propia o ajena; la  
importación, exportación, transformación, comercialización y venta  
de productos, insumos, maquinarias agrícolas, ganaderas y  
forestales; productos alimenticios y en general con todos aquellos  
relacionados con el agro, el transporte terrestre nacional e  
internacional de dichas especies u otras, por medios propios o  
ajenos; en general, toda otra actividad, relacionada o no con las

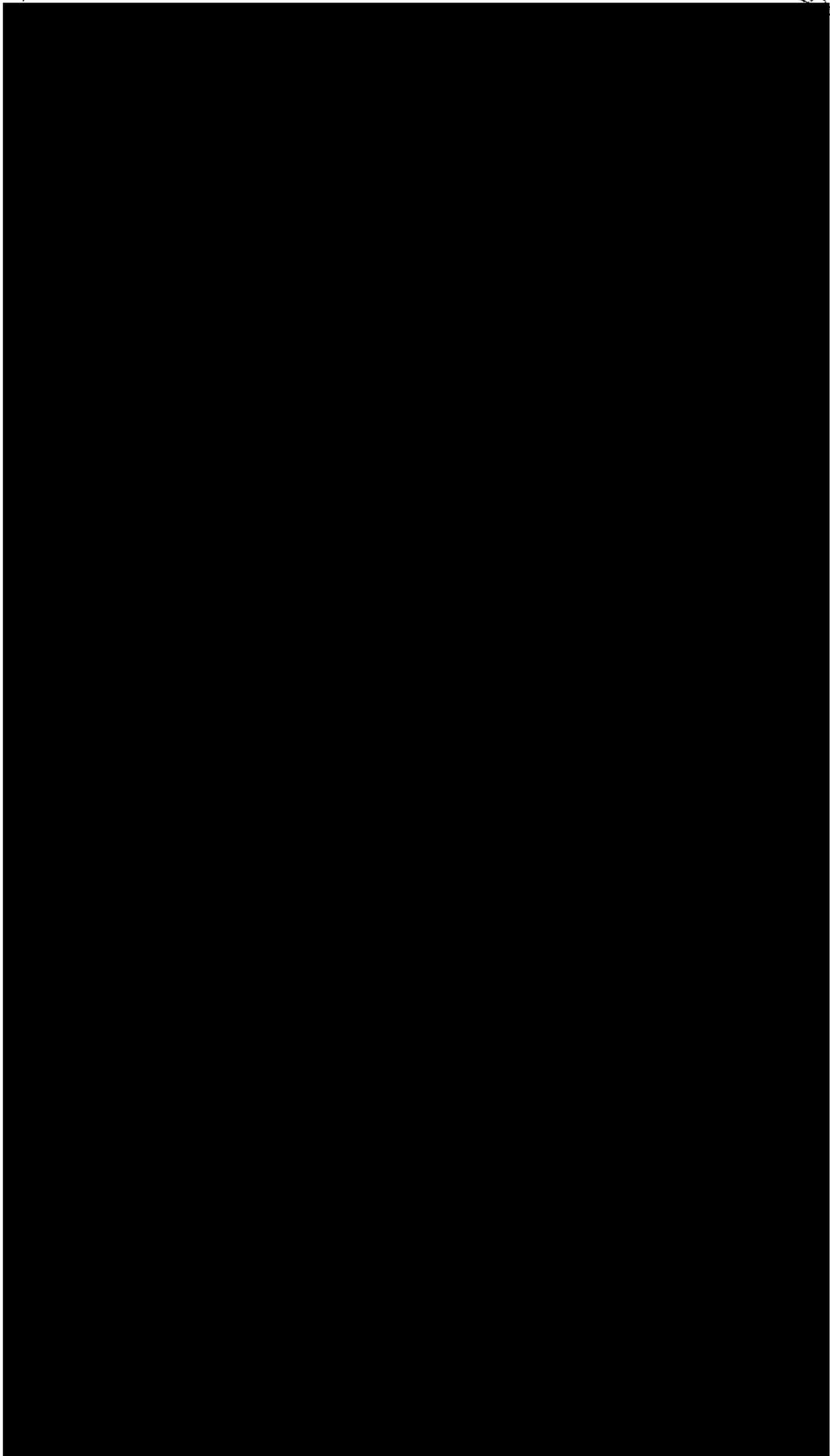
**CUARTO:** La administración





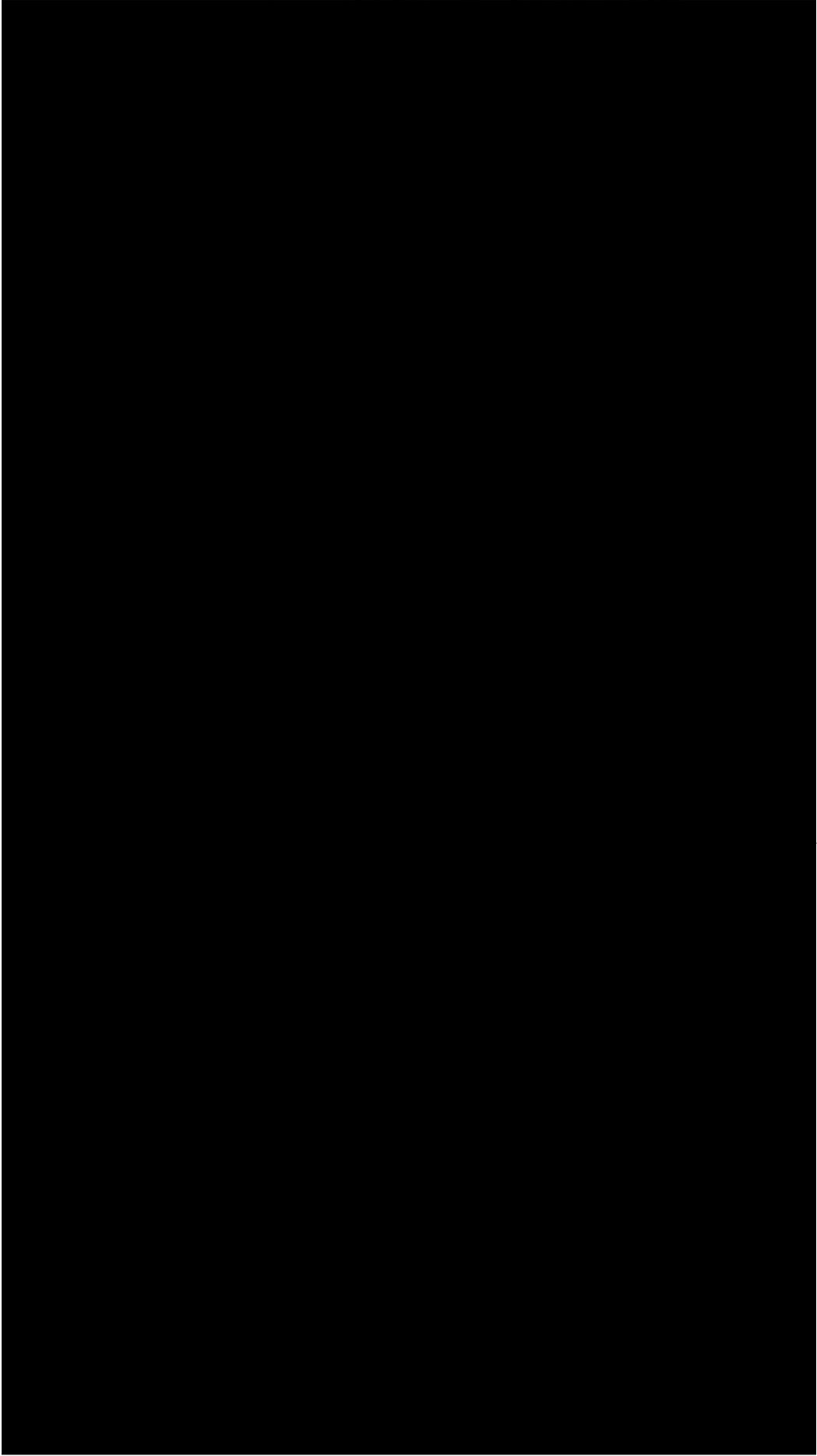


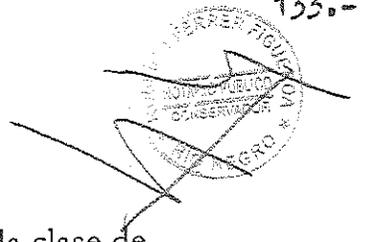
~~1/17~~ 1/17/17



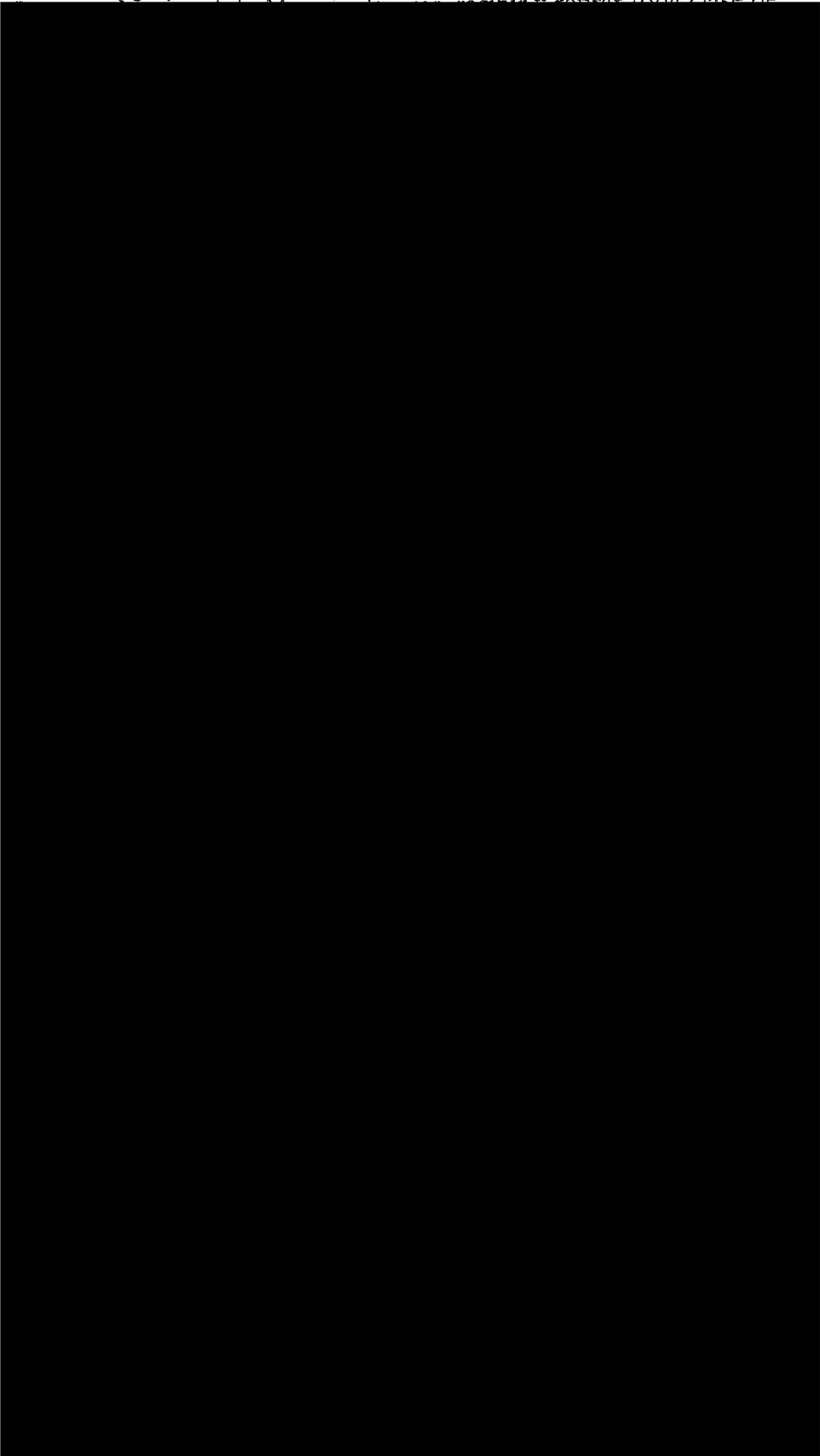
PROCESO...  
11/9/11

...incorporales sea en prenda civil o





... para que se retire toda clase de



M. A. T. P. N.

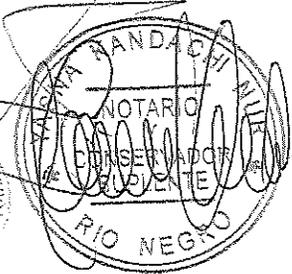
cuatrocientos mil pesos a un año a contar desde esta fecha; Dos Don PABLO MANUEL HERNANDEZ YAÑEZ, la cantidad de cien mil pesos, equivalente al uno por ciento del capital social, que lo entera en este acto y que ingresa a la caja social. **SEXTO:** La distribución de las utilidades será en la proporción de un noventa y nueve por ciento para doña Bertilda Blanca Vargas Moraga y de un uno por ciento para el socio Pablo Manuel Hernandez Yañez y del mismo modo se hará con las eventuales pérdidas, si las hubieren.- **SEPTIMO:** Los socios limitan sus responsabilidades hasta el monto de sus aportes.- **OCTAVO:** Los socios tendrán derecho a retirar, a cuenta de utilidades, las cantidades que convengan y que el estado de la caja social permita.- **NOVENO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Río Negro, sin perjuicio de que se puedan establecer sucursales en el resto del país o del extranjero.- **DECIMO:** Las sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro pertinente, y tendrá una duración de cinco años, renovándose tácita y sucesivamente por periodos iguales si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término, a lo menos, con seis meses de anticipación al vencimiento del periodo en curso mediante la suscripción de una escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social y notificando dicha decisión por carta notarial a ambos socios.- **DECIMO PRIMERO:** La sociedad practicará balance general e inventario el día treinta y uno de Diciembre de cada año siendo éste su balance oficial.- **DECIMO SEGUNDO:** El fallecimiento, quiebre, insolvencia o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios no disolverá la sociedad, la que continuará con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, insolvente o incapaz. En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos deberán designar un



mandatario común dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del fallecimiento, mediante escritura pública.- **DECIMO TERCERO:** En caso de disolución de la sociedad, sea anticipada o no, la liquidación será practicada por los socios de común acuerdo, y en caso de desacuerdo, será el árbitro previsto en la cláusula siguiente.- **DECIMO CUARTO:** Cualquier dificultad o diferencia que se produzca entre los socios con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este contrato o por cualquier otra razón que diga relación con él, sea durante su vigencia, con motivo de su disolución o en su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador o amigable componedor que las partes designan de común acuerdo en este acto, el señor **CESAR ISIDRO TAGLIAZUCCHI XARPELL**, factor de comercio, casado, cédula nacional de identidad número ocho millones un mil doscientos veintitrés guión tres, domiciliado en Fundo El Parque, comuna de Purranque, el que resolverá sin ulterior recurso.- **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derechos procedan.- Así lo otorgaron y en comprobante y previa lectura, se ratifican y firman conmigo la presente escritura pública que rubrico y sello en cada una de sus hojas y que anoto hoy en mi Libro Repertorio con el mismo número de este instrumento y autorizo.- Anotada en el Repertorio con el número sesenta guión dos mil dos. DOY FE.-

*B. Vargas*  
BERTILDA B. VARGAS M.

*Pablo M. Hernandez Y.*  
PABLO M. HERNANDEZ Y.



Conforme esta copia con el original del Protocolo respectivo.

0 4 AGO. 2021

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION



APELLIDOS

VARGAS  
MORAGA

NOMBRES

BERTILDA BLANCA

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

F



Nació en: PURRANQUE  
Profesión: No Informada

08X10-14

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
RIO NEGRO, 04 AGO 2021

